CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

C	Constancias		Registro
Escrito y anexos de Diego Arn	nando Limón Barrientos,	quien se estenta	2163
como Síndico del Municipio	de Jiménez, Estado	de Coahuila de	
Zaragoza.			

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a yeinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

## "IV. NORMA GENERAL Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. La Ley General de Comunicación Social, a través de sus artículos 26, específicamente a través de su penúltimo párrafo, y 45, que, para efectos de identificación de la 'norma general' cuya invalidez se demanda, se transcriben a continuación:

'Art. 26.

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.

'Art. 45. Cuando las personas servidoras públicas federales, de las Entidades Federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad competente para conocer de los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.' La Ley General de Comunicación Social se expidió el 11 de mayo de 2018. Su última reforma, que constituye el objeto de la presente reclamación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2022.

**2.** Los **efectos y consecuencias** que derivan en forma directa de la Norma General reclamada, consistentes en:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 88/2023

2.1. La prohibición para ejercer el presupuesto municipal con apego a los principios de libertad y autonomía que establece la Constitución, en el ámbito de propaganda y comunicación social, en un porcentaje superior al 0.1 por ciento.

2.2. El inicio de procedimientos de sanción por y ante la Secretaría de la Función Pública, en contra de los servidores públicos pertenecientes a la entidad local actora, con motivo de ejercer un presupuesto superior al permitido por las normas generales reclamadas."

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracciones I, inciso e), y 116, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023, 66/2023, 68/2023, 69/2023, 70/2023, 71/2023, 72/2023, 73/2023, 74/2023, 75/2023, 76/2023, 77/2023, 78/2023, 79/2023, 80/2023, 81/2023, 82/2023, 83/2023, 84/2023, 85/2023, 86/2023 y 87/2023, y con las

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

<sup>(...).

4</sup> Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>•</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **88/2023**, promovida por el Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste. SRB/NAC. 1

de habilitación expresa.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 196283

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del				
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado	OK V	Vigente		
			D	01/	A)		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado		
Firma	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2023T01:55:28Z / 24/02/2023T19:55:28-06:00	Estatus firma	OK	→ Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma			(			
	3b cf 17 d8 ed 81 52 76 c7 a8 8b 33 8c d5 80	75 57 e1 8b b1 d8 8f eb c6 c7 86 a2 d9 f6 35 a3 5f/01 ab (	0b 7c 4e c7 4a	9b 49	f3 eb b2 c0 38		
	55 49 4d e8 0a ff 7b 6c ef e7 ec 7b 8c 07 0b a	7 f9 5b 94 23 95 0e d0 59 ef 88 37 d7 de 00 36 6c 0a 21 b	6 3e 52 24/69	24 d4	8e 74 82 b8 c5		
	7f d8 dc 24 d9 7f de 56 3a 45 91 66 db c3 bb 2f e4 b4 f5 06 a8 79 0e c7 e0 a0 a4 69 ad 83 bd cc 39 21 61 8c 60 b9 95 67 bd ee cf d1 b1 63						
	c4 69 1b c3 31 8f 2f f2 37 3f b5 98 ed cb 93 d5 db 51 c0 fb 37 47 19 e8 85 18 bd c3 a8 cd 08 d0 07 25 02 39 a3 62 13 80 14 17 30 66 6c 52						
	77 02 10 60 4a d0 08 dc 74 54 69 ee 19 cf 8a	73 59 08 ee a8 4e c7 49 a5 65 21 a6 d6 a5 ea ef cd 63 48	gfb 3b d8 98 0a	140 75	5 e0 42 02 7f		
	94 09 70 5d b9 78 03 b3 51 36 b5 14 d4 ce 47 bf c7 b6 6d 97 e9 2e b0 ba 13 a7 52						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2023T01:55:28Z / 24/02/2023T19:55:28-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2023T01:55:28Z / 24/02/2023T19:55:28-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5535036					
	Datos estampillados	114A2E65CFA6EC856CBEDB21BE8229288AB249DB06784AD9027419B677439DB1					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK Vige	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		<b>J</b>	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T06:13:27Z / 24/02/2023T00:13:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		29 8d d3 27 74 e5 ea de bd 80 ce 9c c2 1a 13 29 59 42 b				
		1c 16 39 7c 95 0e 79 0f 54 d0 50 7a a7 3d dc 89 eb 1f 23				
		1 a4 9c 6c 61 e2 8e 4d ca 6c fa 45 aa 1c 4d cb fd 24 72 3				
	37 da 8b 78 f4 4f ef e9 88 35 ae fb 68 b1 5c 0	1 6c 6f 80 15 98 a5 d8 9d 75 d8 1e 82 97 c5 98 ef 8b 4a	5b 11 6c 7b 7d 8	3c 4d c	17 33 22 d2 8	
	6d 7a 99 e7 67 3b 39 ae e9 6c 4b 78 46/28 e2	2 54 39 48 60 76 c1 95 79 d5 51 81 a2 81 45 2d d2 63 f0	32 f5 cf d2 6d b	1 ed 9f	4c 0b fd b2	
	16 91 26 0e 18 73 8c ba 9f 37 57 6f 1e 39 c9 68 e9 4d e8 b2 84 79 48 85 ff ed 37					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T06: 13:27Z / 24/02/2023T00:13:27-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	erie del certificado OCSP 706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T06:13:27Z / 24/02/2023T00:13:27-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5531071				
	Datos estampillados	74CEC32724635820628B7C4DD1BDACC8CD6304DD	5F8FB6E13B22	DB5B <sup>2</sup>	178F88CC	